Año de 1941 Lunes 9 de Junio Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Dictando instrucciones para la convocatoria de oposiciones al Magisterio Nacional.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo noveno de la orden ministerial de 19 de Mayo último (B. O. del 20), y para la más exacta interpretación de sus preceptos,

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las 5.000 plazas a proveer en las oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional son con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.ª Para ser admitido en las oposiciones es requisito indispensable, en todos los casos, haber aprobado la asignatura de Religión, siempre que ésta no estuviese incluída en el plan de estudios de la carrera del Magisterio, según disponen las órdenes de 28 de Diciembre de 1940, 14 de Febrero y 6 de Abril últimos.

Los aspirantes comprendidos en los apartados a), b) y c) del número primero del artículo citado anteriormente deberán reunir los requisitos que previene la ley de 25 de Agosto de 1939.

3.ª La adhesión absoluta al Nuevo Estado se justificará mediante certificación de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de pertenecer a la organización, y la pertenencia al S. E. M. por documento idéntico expedido por el Jefe provincial del mismo.

4.ª Los cursillistas de 1936 que hubiesen actuado en el primero de los ejercicios de dichos cursillos, a los cuales únicamente se les reconoce el derecho de acudir a estas oposiciones, acreditarán su condición de tal mediante certificación expedida por el Director de la Escuela Normal correspondiente. Estos opositores abonarán como derechos de examen la cantidad de veinte pesetas, diferencia entre el pago que ya efectuaron con el exigido en la convocatoria actual, debiendo actuar en las provincias donde consta su documentación.

5.ª Las Secciones administrativas, al finalizar el plazo de presentación de instancias, elevarán a la Dirección General de Primera Enseñanza relación por alfabeto de apellidos, con la documentación presentada de los aspirantes que aleguen haber prestado servicios en entidades en sentido católico y nacional para la resolución que proceda sobre su admisión.

6.ª Además de la documentación prevista en la orden ministerial de 19 de Mayo último se presentará certificación expedida gratuitamente por un Dispensario oficial antituberculoso en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la asistencia de lesión tuberculosa en fase contagiosa; certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión. Tres certificaciones de buena conducta expedidas por el Párroco, el Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del punto de su residencia cuando por la Comisión Depuradora no se le haya instruído expediente.

Los que se encuentran ejerciendo como interinos quedarán exentos de presentar certificado de antecedentes penales.

7.ª Por las Comisiones Depuradoras y restantes Centros se facilitarán a las Secciones administrativas los datos necesarios para el conocimiento del personal que deba ser admitido en las oposiciones a ingreso. Aunque hayan sido admitidos los opositores, serán eliminados, con pérdida de todos los derechos, en cualqnier momento, siempre que por los organismos citados se faciliten antecedentes desfavorables de aquéllos.

8.ª Los que a la fecha de la publicación de la orden de convocatoria se encontraran cursando los estudios del Magisterio podrán solicitar tomar p rte en las oposiciones, siempre que dentro del plazo marcado puedan presentar el documento a que se refiere el apartado a) del párrafo segundo de la mencionada orden.

9.ª A fin de que los opositores que aprueben definitivamente puedan obtener el certificado de Instructores elementales de Organizaciones Juveniles y el de Instructoras en el caso de las Maestras, así como el de las Escuelas del Hogar, la Dirección General de Primera Enseñanza, de acuerdo con las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., señalará la manera de llevar a la práctica lo dispuesto en este sentido.

10. El plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones se amplía hasta el treinta del actual inclusive. Dentro del mismo se completarán las documentaciones que en esta fecha ya hubiesen sido presentadas sin los requisitos que se exigen.

El día 5 de Julio los Jefes de las Secciones administrativas remitirán a la Habilitación del Ministerio la cantidad recaudada por derechos de examen descontando los derechos de giro. El día 20 del mismo mes hará entrega al Presidente del Tribunal, mediante acta, de la lista de admitidos y documentación correspondiente.

11. Los Tribunales se constituirán el día 15 de Julio, formularán los acuerdos que procedan, citando a los opositores para actuar en la fecha prevista por el número quinto de la orden de convocatoria, debiendo telegrafiar a esta Dirección en dicho día dando cuenta de las novedades que ocurran.

12. Ante los Directores de Escuela Normal de cada provincia, se llevará a efecto la justificación de cuentas de los cursillos convocados en 1936. Recabarán de los Presidentes de los Tribunales o de sus componentes los documentos y las cantidades que, en depósito, obren en su poder, elevando a esta Dirección, con la mayor urgencia, expediente con el resultado de este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de Escuelas Normales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 7 Junio, n.º 153)

1373

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Ramón Ruiz de Arcante y Sorrarrain, vecino de San Sebastián, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Mayo de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de pertenencias de una mina de wolfram, cuyo expediente tiene el núm. 508, que tendrá por nombre «Merche», sita en el paraje termino municipal de Otero de Herreros.

Designa las setenta y cinco pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la estaca número cinco del registro «Pilar», del término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, solicitado en 20 de Mayo de 1940, por el vecino de Cercedilla don Francisco Segovia Jaén; desde este punto de partida se medirán 600 metros en dirección S., 10º O., colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 700 metros en dirección E., 10º S., colocándose la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 1500 metros en dirección N., 10º E., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 700 metros en dirección O., 10º N. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección S., 10º O. y se colocará la 5.ª estaca; que deberá coincidir con la estaca núm. 2 del registro «Pilar»; desde ésta se medirán 500 metros en dirección E., 10º S. y se colocará la 6.ª estaca, que debe coincidir con la estaca núm. 3 del registro «Pilar»; desde ésta se medirán 600 metros en dirección S., 10º O. y se colocará la 7.ª estaca, que debe coincidir con la 4.ª del registro «Pilar», y por último, se medirán 500 metros en dirección O., 10º N. y se colocará la 8.ª cstaca, que debe coincidir con la núm. 5 del registro «Pilar» y con el punto de partida de esta solicitud, quedando así cerrado el perimetro de las setenta y cinco pertenencias mineras que solicita con arreglo al N. magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto 23 de Mayo de 1941, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 23 de Mayo de 1941.—Manuel de Landecho.

1374

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Jesús Echezarreta y Aguirre, vecino de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 de Mayo de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 68 pertenencias de una mina de hierro y almagres, cuyo expediente tiene el n.º 509 que tendrá por nombre «Nuestra Señora de Hontanares», sita en el paraje término municipal de Villacorta (Segovia).

El terreno registrado linda al Norte con el registro «Riovadillo», y por el Este con la mina «Quinta», n.º 207.

Designa las 68 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida la estaca n.º 3 de la mina Quinta n.º 207, que es a su vez la estaca 7.ª de mi registro Rio vadillo del mismo término. Desde el punto de partida en dirección O. se medirán 1000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta a Sur, con 1100 metros se colocará la 2.ª; de ésta al E. con 700 metros, la tercera; de ésta al N. con 200 metros la cuarta; de ésta al O. con 400 metros la 5.ª; de ésta al N. con 600 metros la sexta; de ésta al E. con 900 metros la séptima; de ésta al N. con 300 metros la 8.ª, y finalmente deste èsta al O. con 200 metros llegamos al punto de partida, cerrándose así el perímetro solicitado de las sesenta y ocho pertenencias. El Norte empleado es el magnètico.

Y habiendo sido admitida por decreto de tres de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Villacorta, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de Mayo de 1941.—Manuel de Landecho.

1378

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Impuesto de Transportes

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al artículo 87 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Abril último, se advierte a las empresas o industriales concesionarios de líneas fijas de conducción de viajeros y efectos en automóvil por carretera, que a partir de 1.º de Julio de 1941, tributarán por declaración trimestral, que presentarán dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural, en esta Administración de Rentas Públicas y ajustada al modelo oficial número uno, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, de 11 de Abril último.

Desde primero de Julio, los concesionarios de líneas de viajeros expedirán los billetes en recibos talonarios que constarán de doble hoja por cada billete, destinándose el original para entregar al viajero en el momento de satisfacer su importe, y la copia quedará unida al talonario, extendiéndose el original con lápiz tinta y la copia con papel calcográfico. Todos los billetes llevarán litografiado el número, que habrá de ser forzosamente correlativo. Si la empresa tuviera varias líneas, tendrá tantas series de billetes como líneas. Todo billete que se anule por cualquier motivo quedará unido a su talonario.

Los billetes podrán llevar impresos o manuscritos todos los datos que interesen al concesionario de la línea y forzosamente los siguientes: trayecto, precio cobrado al viajero con separación de lo que corresponde al transporte de éste, al del equipaje y efectos y timbre, así como la fecha del viaje, con arreglo al modelo número dos, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Abril último.

En el modelo número tres, inserto en el *Boletín* antes citado, las empresas comunicarán a esta Administtración de Rentas Públicas, la numeración de los billetes primero y último, de cada talonario facilitado para la venta, así como las de los que hayan de expenderse en ruta de viaje.

Las Administraciones principales o secundarias que cada empresa ó concesionario tenga en las localidades que recorra, llevarán diariamente una hoja denominada de ruta» con los billetes expedidos, en la que además de los datos que convenga conocer a la empresa, se haga figurar el número impreso que tenga el billete, el trayecto por que se expide y el precio, con las separaciones que se detallan anteriormente.

Las hojas de ruta correspondientes á cada Administración se resumirán por meses, y éstos resúmenes se reunirán en uno, del que saldrán los datos para la declaración trimestral. Dichos resúmenes tendrán el mismo encasillado que las hojas de ruta que se refunden.

Estas hojas de ruta han de ser selladas por esta Administración de Rentas Públicas, así como los libros talonarios de billetes, y las hojas inutilzadas han de conservarse en unión de las utilizadas.

Los duplicados de billetes á medida que se vayan terminando los talonarios, así como las hojas diarias de ruta y los resúmenes mensuales, se conservarán por los propietarios de líneas a disposición de la Administración y de la Inspección de Hacienda, las que podrán reclamarlos en todo momento, para las comprobaciones que estimen pertinentes ó en las visitas que se giren oportunamente.

Al efectuar el pago del viaje se proveerá á cada viajero del correspondiente billete, que aquél habrá de conservar en su poder durante todo el trayecto. La Inspección de Hacienda, Policía de Tráfico y los Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles, velarán por el cumplimiento de esta obligación, levantando acta en caso de infracción que será sancionada debidamente. Las hojas de ruta serán llevadas siempre por el cobrador en el viaje a que correspondan.

El tipo de gravamen será el 25 por 100 del importe del billete por el transporte de viajeros, sin bonificación alguna, y el 10 por 100 por el transporte de efectos y equipajes.

Las empresas y agencias percibirán en concepto de premio de cobranza el 1 por 100 del importe de las declaraciones del impuesto, que deducirán de las mismas, ingresando el liquido rusultante.

Por tanto, las empresas o concesionarios de líneas de transporte de viajeros en automóvil o de mercancías y efectos con recorrido fijo por carretera, presentarán en esta Administración de Rentas Públicas, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, una declaración jurada por triplicado con arreglo al modelo número uno, en la que se reflejará el importe de la recaudación realizada en el trimestre a que corresponda, deducida de los resúmenes de las hojas diarias de ruta a que antes hemos hecho referencia. Si la empresa explotase varias líneas, presentará una declaración por triplicado para cada línea.

El ingreso del importe de la declaración se efectuará en el acto de su presentación, y si ésta no se realizase dentro del mes siguiente al trimestre a que corresponda, se le liquidará automáticamente, como sanción, una multa de 10 pesetas por cada millar de pesetas o fracción.

Transcurridos tres meses desde la terminación del trimestre sin que se hubieren presentado por las empresas de transporte de viajeros o de mercancías las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores, no serán admisibles éstas y en su lugar se procederá a la exacción del impuesto correspondiente a dicho trimestre, practicando la liquidación de oficio, con carácter provisional, como en los casos en que fuese rehusado el concierto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 11 de Marzo de 1932, y con sujeción a los tipos fijados para el transporte de mercancías en la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

Tratándose de transportes de mercancías efectuados en camiones de cuatro o más toneladas o realizados por Agencia de Transportes o por propietarios de varios vehiculos, cualquiera que sea en este caso la carga de las que utilicen, vendrán obligados desde 1.º de Julio próximo a tributar por el Impuesto de Transportes, mediante declaración trimestral, que presentarán en esta Administración de Rentas Públicas, dentro del mes siguiente al trimestre a que correspondan, y ajustadas al modelo oficial número 4, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Abril último.

Estos transportistas a partir de primero de Julio próximo han de llevar, inexcusablemente, el libro especial de transportes de mercancías y efectos, creado por orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, reformado con arreglo al modelo número 5, inserto en el citado *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Abril último.

Este libro tiene que ser diligenciado por la Administración de Rentas Públicas de la provincia, se cerrará por meses, y se resumirá por trimestres, sirviendo de base a la declaración correspondiente, que habrá de presentarse en la Administración de Rentas Públicas, en el mes siguiente a cada trimestre. El libro acompañará indefectiblemente al vehículo, en todos los recorridos que realice, y en el libro habrán de anotarse, antes de emprender cada viaje, todas las expediciones.

Una vez terminado el libro, se conservará a disposición de la Administración y de la Inspección de Hacienda, para las comprobaciones que estime oportuno efectuar.

La falta del libro, las anotaciones inexactas en el mismo y el no llevarlo en los viajes que efectúe el vehículo, será objeto de las sanciones marcadas en el número 16 de la orden ministerial de 9 de Abril último.

La Inspección de Hacienda, la Policía de Tráfico y los Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles, velarán en los caminos por que los camiones circulen con el libro de transportistas.

Los precios del transporte a los efectos del impuesto, no podrán ser inferiores en ningún caso al de 0,50 pesetas por tonelada kilómetro para mercancías ajenas, y al de 0,30 pesetas por tonelada kilómetro para las propias.

El transportista percibirá en concepto de premio de cobranza el 1 por 100 del importe de la declaración, que deducirá de la misma, ingresando el líquido restante.

No obstante lo anteriormente dispuesto y *transitoriamente*, hasta que la Administración acuerde unificar para todas las empresas el sistema de declaraciones trimestrales, como medio de satisfacer el impuesto de transportes, podrán acogerse al régimen de conciertos los que exploten líneas de viajeros, cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga una capacidad no superior a veinte asientos, excluídos los del conductor y cobrador.

Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos, y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones.

Los autobuses de línea o de servicio de Estación cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido, no exceda de 1,25 pesetas.

Los que realizan servicios de romerías, mercados, ferias y fiestas; y

Los propietarios de un solo camión, de capacidad de carga inferior a cuatro toneladas, que no tengan carácter de Agencias de transportes.

Las empresas, concesionarios o propietarios de vehículos, anteriormente relacionados, que hubiesen celebrado concierto con la Hacienda para el primer semestre, podrán prorrogarlo por el segundo, con las modificaciones que procedan. Los que reusen el concierto se les liquidará el impuesto por recibo especial con arreglo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la ley de 17 de Marzo de 1932.

Segovia, 6 de Junio de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1376

Confederación Hidrografica del Duero

ANUNCIOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Navalmanzano (Segovia).

Hasta las trece horas del día 25 del corriente mes de Junio se admitirán pliegos en las Oficinas de esta Confederación, durante las horas hábiles para optar a la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 83.028,07 pesetas.

La fianza provisional, a 1.166,56 pesetas:

La subasta se celebrará ante Notario a las once horas del día 28 de Junio de 1941, en esta Confederación calle de Muro, 5, Valladolid.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, deberán ajustarse al modelo que, juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Confederación, desechandose toda proposición que no se ajuste a las condiciones estipuladas en el citado pliego.

Valladolid 5 de Junio de 1941.—El Ingeniero Director accidental, Mariano Corral.

137

Snbasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bodeguillas (Segovia).

Hasta las trece horas del día 25 del corriente mes de Junio se admitirán pliegos en las Oficinas de esta Confederación, durante las horas hábiles para optar a la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata es de 42.853,94 pesetas.

La fianza provisional asciende a 857,08 pesetas.

La subasta se celebrará ante Notario a las 12 horas del día 28 de Junio de 1941 en esta Confederación, calle de Muro 5, Valladolid.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, deberán ajustarse al modelo que, juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subasta, estarán de manifiesto en la Confederación, desechándose toda proposición que no se ajuste a las condiciones estipuladas en el citado pliego.

Valladolid 5 de Junio de 1941.—El Ingeniero Director accidental, Mariano Corral.

137

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 253 del vigente Codigo de la Circulación y a los efectos de poderle conceder autorización provisional para circular, se ordena a los propietarios de vehículos automóviles que hayan instalado en los mismos aparatos gasógenos, lo comuniquen a esta Jefatura de Obras Públicas en nota que indiquen los siguientes datos:

Clase del vehículo.
Matrícula.
Marca.
Potencia.
Marca del gasógeno.
Clase del combustible empleado.

El plazo para la presentación de esta nota es el de diez días a contar de la publicación de este anuncio haciendo presente que será retirado el permiso de la circulación a los que no cumplan este requisito.

Segovia, a 5 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Fernado Gallego de Chaves.

COMISARIA PROVINCIAL DEL SUBSIDIO Y PLATO UNICO

1379

(Delegación de Hacienda)

PROVINCIA DE SEGOVIA — **MES DE MAYO DE 1941**

INGRESOS REALIZADOS POR TALONES DURANTE EL MES DE MAYO DE 1941

PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas
Abades	35	71	Cubillo	2,50	141	Martín Muñoz la Dehesa		211	Sanchonuño	80
Adrada de Pirón	10	72	Cuéllar	2.350	142	Martín Muñoz Posadas	91	212	Sangarcía	
Adrados		73	Cuesta		143	Marugán	15	213	San Ildefonso	625
Aguilafuente	25	74	Cuevas de Provanco		144	Matabuena	10	214	San Martín y Mudrián	20
Alconada de Maderuelo		75	Chañe	115	145	Mata de Cuéllar	20	215	San Miguel de Bernúy	
Aldealcorvo		76	Chatún		146	Matilla (La)		216	San Pedro de Gaíllos	5
Aldealengua de Pedraza	12	77	Dehesa y Dehesa Mayor		147	Melque de Cercos	50	217	Santa María de Riaza	
Aldealengua Sta. María		78	Domingo García	5	148	Membibre de la Hoz	10	218	Santa María Real de Nieva	215
Aldeanueva la Serrezuela		79	Donhierro	5	149	Migueláñez		219	Santa Marta del Cerro	
Aldeanueva del Codonal		80	Duratón		150	Miguel Ibáñez	30	220	Santibáñez de Ayllón	
Aldeanueva del Monte		81	Duruelo		151	Montejo de Arévalo	75	221	Santiuste de Pedraza	55
Aldea Real		82	Encinas		152	Montejo Vega la Serrez.ª		222	Santiuste S. J. Bautista	60
Aldeasoña		83	Encinillas		153	Monterrubio		223	Santo Domingo de Pirón	
Aldehorno		84	Escalona del Prado	100	154	Montuenga	20	224	Santo Tomé del Puerto	15
Aldehuela del Codonal		85	Escarabajosa de Cabezas		155	Moral		225	Sauquillo de Cabezas	
Aldeonsancho		86	Escobar	15	156	Moraleja de Coca	15	226	Sebúlcor	
Aldeonte		87	Espinar (El)	900	157	Moraleja de Cuéllar		227	Segovia	31.350
Anaya		88	Espirdo	8	158	Mozoncillo	50	228	Sepúlveda	
Añe		89	Estebanvela		159	Muñopedro	25	229	Sequera de Fresno	
Aragoneses	15	90	Etreros		160	Muñoveros	65	230	Serracín	
Arahuetes	15	91	Fresneda de Cuéllar		161	Muyo (El)		231	Siguero	
Arcones		92	Fresno de Cantespino	13	162	Narros de Cuéllar	40,50	232	Sigueruelo	
Arevalillo de Cega		93	Fresno de la Fuente		163	Nava de la Asunción	700	233	Sotillo	
Armuña	30	94	Frumales		164	Navafría		234	Sotosalbos	30
Arroyo de Cuéllar	90	95	Fuente de Santa Cruz	35	165	Navalilla		235	Tabanera la Luenga	
Ayllón	600	96	Fuente el Olmo Fuentid.ª	50	166	Navalmanzano	115	236	Tabladillo	
Bálisa	15	97	Fuente el Olmo de Iscar	29,60	167	Navares de Ayuso		237	Tolocirio	
Barbolla		98	Fuentemilanos	9	168	Navares de Enmedio		238	Torreadrada	
Basardilla		99	Fuentemizarra		169	Navares de las Cuevas		239	Torrecaballeros	
Becerril		100	Fuentepelayo	60	170	Navas de Oro	412	240	Torrecilla del Pinar	
Bercial	10	101	Fuentepiñel	20	171	Navas de San Antonio		241	Torreiglesias	100
Bercimuel	20	102	Fuenterrebollo		172	Negredo		242	Torre Val de San Pedro	
Bernardos	212	103	Fuentesaúco Fuentid.ª	37,50	173	Nieva		243	Trescasas	10
Bernúy de Coca		104	Fuentes de Cuéllar		174	Ochando		244	Turégano	235
Bernúy de Porreros	20	105	Fuentesoto	25	175	Olombrada		245	Turrubuelo	
Boceguillas		106	Fuentidueña		176	Orejana		246	Urueñas	5,50
Brieva		107	Gallegos	10	177	Ortigosa del Monte		247	Valdeprados	
Caballar	10	108	Garcillán		178	Ortigosa de Pestaño	55	248	Valdesimonte	35
Cabañas de Polendos	10	109	Gomezserracín	20	179	Otero de Herreros	72,50	249	Valdevacas de Montejo	
Cabezuela	50	110	Grado del Pico		180	Otones de Benjumea		250	Valdevacas y El Guijar	
Calabazas		111	Grajera		181	Pajarejos		251	Valdevarnés	
Campo de Cuéllar	90	112	Higuera (La)		182	Pajares de Fresno		252	Valseca	
Campo de San Pedro		113	Hinojosas del Cerro		183	Palazuelos de Eresma	50	253	Valtiendas	
Cantalejo	360	114	Honrubia de la Cuesta		184	Paradinas		254	Valverde del Majano	55
Cantimpalos	250	115	Hontalbilla	40	185	Pedraza		255	Valvieja	
Carbonero de Ahusín	50	116	Hontanares de Eresma		186	Pelayos del Arroyo		256	Valle de Tabladillo	6,50
Carbonero el Mayor		117	Hontoria		187	Perorrubio		257	Vallelado	100
Carrascal del Río		118	Hoyuelos		188	Perosillo		258	Valleruela de Pedraza	
Cascajares		119	Huertos (Los)		189	Pinarejos	53	259	Valleruela de Sepúlveda	10
Casla		120	Ituero y Lama		190	Pinarnegrillo	20	260	Vegafría	30
Castillejo de Mesleón		121	Jemenuño		191	Pinilla Ambroz	5	261	Veganzones	
Castrillo de Sepúlveda	2	122	Juarros de Ríomoros	30	192	Pradales		262	Vegas de Matute	8
Castro de Fuentidueña		123	Juarros de Voltoya	161	193	Prádena		263	Ventosilla y Tejadilla	
Castrojimeno		124	Labajos	29,80	194	Puebla de Pedraza		264	Villacastín	50
Castroserna de Abajo		125	Laguna de Contreras		195	Rapariegos		265	Villacorta	
Castroserna de Arriba		126	Laguna Rodrigo	9	196	Rebollo	20	266	Villagonzalo de Coca	
Castroserracín		127	Languilla	20	197	Remondo	15	267	Villar de Sobrepeña	
Cedillo de la Torre		128	Lastras de Cuéllar	65	198	Revenga		268	Villaseca	
Cerezo de Abajo	20	129	Lastras del Pozo	30	199	Riaguas de S. Bartolomé	35	269	Villaverde de Iscar	105
Cerezo de Arriba		130	Lastrilla (La)	150	200	Riahuelas		270	Villaverde de Montejo	
Cilleruelo de San Mamés		131	Linares del Arroyo		201	Riaza	310	271	Villeguillo	10
Ciruelos de Coca	5	132	Losa (La)		202	Ribota	12,50	272	Villoslada	310
Cobos de Fuentidueña		133	Losana de Pirón		203	Riofrío de Riaza	19,25	273	Yanguas de Eresma	
Cobos de Segovia		134	Lovingos		204	Roda de Eresma		274	Zamarramala	
Coca	134	135	Maderuelo		205	Sacramenia	50	275	Zarzuela del Monte	8
Codorniz	10	136	Madriguera	45	206	Salceda		276	Zarzuela del Pinar	10
Collado Hermoso	15	137	Madrona	40	207	Saldaña de Ayllón				
Condado de Castilnovo		138	Marazoleja	40	208	Samboal	140			
Corral de Ayllón	15	139	Marazuela	80	209	San Cristóbal de Cuéllar			*Importe total*	42.928,15
Cozuelos de Fuentidueña		140	Martín Miguel	65	210	San Cristóbal de la Vega				

Compañía Arrendataria de Tabacos

	Pesetas
	8.000
	3.500
	4.500
	3.000
	5.000
	1.506,95
	35.292,85
Total	60.799,80

Espectáculos públicos

	Pesetas
Villacastín	11
San Ildefonso	838,80
Teatro Cervantes	2.278
Teatro Juan Bravo	617,57
10 Cuéllar	2.150,85
13 Teatro Juan Bravo	923
» Teatro Cervantes	2.219,30
24 Teatro Cervantes	2.112,10
» Teatro Juan Bravo	534,95
27 Teatro Cervantes	3.031,30
» Teatro Juan Bravo	992,75
Total	15.709,62

Ingresos diversos

Días		Pesetas
5	Rafael García «Compra automóvil»	150
6	Por un radio receptor H. N.	85
8	Luis Sirera «compra automóvil»	400
16	Domingo González «compra automóvil»	250
26	José Manuel Hernández «compra automóvil»	120
30	J. Santa Teresa Casado «compra automóvil»	100
31	Bernardino Huertas «compra automóvil»	50
	Total	1.155

Ingresos indebidos

Días		Pesetas
13	Fuente Olmo de Fuentidueña	90
20	Cabezuela	30
	Total	120

Caza

Días		Pesetas
31	Segovia Comisaría Provincial	48
	Total	48

Plato Unico

Días		Pesetas
10	Segovia	550
17	Segovia	255
23	Cuéllar	305
26	Segovia	500
30	Segovia	700
	Total	2.310

Multas

Días		Pesetas
2	Eliseo Cuesta.........	139,60
12	Manuel Camacho......	300
19	Virgilio Arguña.......	244,80
»	Segundo Gómez.......	326,80
»	Linos Velasco........	1.146
20	Paulino García........	564
21	Policarpo Gil Gómez...	356
»	Eliseo Verdugo Pilar...	433
23	Julián Antón...........	540
»	Prudencio García......	650
24	Leopoldo Pejuelo.....	240,40
»	Venancio Llorente.....	292,50
»	Gregoria Polo..........	303
»	Mariano Redondo.....	593
»	Marcos Arranz........	547,50
»	Siro Sánchez.........	430
29	Fernando Magdaleno..	368
	Total	7.474,60

Relación resumen de los ingresos verificados en el Banco de España correspondientes al mes de Mayo

	Pesetas
Talones..................	42.928,15
Tabacos	60.799,80
Espectáculos públicos....	15.709,62
Diversos................	1.155,00
Indebidos	120,00
Caza	48,00
Plato único..............	2.310,00
Multas	7.474,60
Total	130.545,17

Segovia, 31 de Mayo de 1941.—El Jefe de Contabilidad, Engracia Hernán.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1368

FUENTIDUEÑA

Por el Recaudador municipal de esta villa don Silvino Velasco, se cobrarán las cuotas de utilidades y pastos del semestre actual, durante los días, trece, catorce y quince del corriente mes, en la Casa Consistorial de dicha villa.

En su consecuencia se invita por el presente a todos los contribuyentes, comprendidos en los repartimientos, sin perjuicios de ulteriores efectos, a que verifiquen sus pagos en expresados días, durante las horas de oficina; pues de no verificarlo incurrirán en el correspondiente apremio que marca el estatuto de recaudación.

Fuentidueña, 3 de Junio de 1941.—El Alcalde, Bernardo González.

1388

Junta Local de Fomento Pecuario de Rapariegos

El día 16 de Junio y hora de las once, tendrá lugar ante mi presidencia o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal, por las temporadas de verano y otoño que comienza el día 1.º de Julio del presente año y termina el día 31 de Octubre de 1941, bajo el tipo de tasación de 2.986,40 pesetas, un cupo de ochocientas cabezas lanares, con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, que obrarán en la Secretaría de la Junta local e Inspección municipal Veterinaria, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables del once del actual al quince de Junio.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal», e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a pesetas 149,32, en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 24 de Junio a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Rapariegos a 6 de Junio de 1941.—El Presidente de la Junta, Estanislao Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Rapariegos en el Boletín Oficial de la provincia número..., del presente año, así como de las ordenanzas, instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos, formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y acuerdo de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con escricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de... pesetas (en letra), por el tiempo señalado de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1366

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Angel Pascual Torrego, vecino de Mozoncillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante este Tribunal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de referido pueblo de fecha nueve de Abril último, por el que se le ordenó la suspensión de las obras de construcción de una fosa séptica en la casa número cuatro de la calle de Carracuéllar.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interès directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Martín Norberto Castellanos.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

1369

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por vacante del cargo.

Por el presente se llama, cita y emplaza a los procesados Enrique Echevarría Pérez, de veintiocho años, hijo de Enrique y María, soltero, natural de La Habana (Cuba), vecino de Barcelona, Carreras Cúndi J. L., de oficio barbero, y Pedro Jiménez López, de veintisiete años, soltero, hijo de Cirilo y Olalla, natural de Sanchidrián (Avila), oficial de mosáico, con domicilio en Madrid y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad a responder de los cargos que les resultan en la causa núm. 52 de 1936 por delito de robo y a constituirse en prisión; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados y su conducción a la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de la misma.

Dado en Segovia a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accide[ntal]mente Juez de primera instan[cia de] esta villa de Santa María de N[ieva] y su partido.

Por el presente y en cumplim[iento] a lo acordado en proveído de es[ta fe]cha recaído en el expediente [de] declaración de herederos ab int[esta]to, instado por doña Julia Fu[entes] Arranz, de esta vecindad, se an[uncia] la muerte sin testar de doña A[lejan]dra Fuentes Gozalo, de 86 añ[os de] edad, soltera, natural de Migu[el...] y vecina que fué de esta villa, [hija] de Eleuterio y Micaela, la cual [falle]ció en Sanchonuño el día 22 de [Sep]tiembre de 1938; y se llama a los [que] se crean con derecho a su here[ncia] para que comparezcan ante este [Juz]gado a reclamarla, dentro del [térmi]no de treinta días; previniéndole[s que] de no verificarlo, les parará el p[erjui]cio a que haya lugar en derech[o...] que hasta ahora han reclamado [de]recho a ser nombrados herederos [de] dicha finada, sus sobrinos car[nales] Julia, Carmen, Carlos, Servili[a,] Angel y José Fuentes Arranz.

Dado en Santa María de Nie[va a] cinco de Junio de mil novec[ientos] cuarenta y uno.—Pablo Tribi[ño.—] Epifanio Pardo.

ESCUELA ELEMENTAL DE TRA[BAJO] DE SEGOVIA

Del 1.º al 30 de Junio inclusive, [que]da abierta la matrícula de ingre[so en] esta Escuela Elemental de Traba[jo].

Las especialidades que pueden [cur]sarse en la actualidad son las sig[uien]tes:

Mecánica y ajuste.—Forja y [cerra]jería artística e industrial.—E[lectro]tecnia.—Carpintería y Ebaniste[ría.—] Alfarería y Cerámica, con sus c[orres]pondientes clases teóricas y de [traba]jo en cada grupo o especialidad.

En la Secretaría de la Escuela, [Pla]za del Salvador, n.º 1, pueden a[dqui]rirse los impresos y cuantos dat[os sean] precisos para efectuar dicho in[greso] de cinco a seis de la tarde, duran[te to]dos los días laborables de dicho [mes].

Como nota de interés, debe [adver]tirse que han sido ampliados y [mejo]rados varios de sus talleres, par[a po]der dar cabida a la excesiva ma[trícula] hoy existente, continuando el [régi]men de becas como en años an[terio]res; siendo preferidos en igualda[d de] condiciones los alumnos que p[roce]dan de los pueblos de la provin[cia].

Segovia, 31 de Mayo de 1941.—[El] Director, Manuel Palomares.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 46, párrafo II, y 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que en virtud de sentencia firme d[ictada] por Consejo de Guerra, se instruye expediente de responsabilidad política a las personas que a continuación se relacionan, en averiguación de los bienes [que] posean:

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expe[diente]
Bonifacio García Núñez......	»	»	Mata de Cuéllar....	Madrid	2-6-41.......	Segovia
Tomás Serna San Frutos	Albañil.......	»	Villar de Sobrepeña	Madrid	2-6-41.......	Segovia.
Alberto Agudo Luengo.......	Abogado	Soltero..	Valseca...........	Madrid	2-6-41.......	Segovia.
Pablo Berzal Berzal..........	»	»	Languilla	Madrid	2-6-41.......	Segovia.
Angel Costa González	Maestro	Casado..	La Granja.........	Madrid	2-6-41.......	Segovia.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración para indicar la existencia de bienes del inculpado cuantas personas tengan conocimiento d[e los] mismos, pudiendo prestar tales declaraciones ante el Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del decla[rante,] los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecen[cia de] la persona a quien se instruye el expediente detendrá su tramitación y su fallo.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la [Admi]nistración del Boletín Oficial.

Segovia, 5 de Junio de 1941.—El Juez instructor, Ricardo de Cáceres.

IMPRENTA PROVINCIAL